



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CNSC**  
COMISIÓN NACIONAL  
DEL SERVICIO CIVIL  
Igualdad, Mérito y Oportunidad

**RESOLUCIÓN Nº 0614 DE 2021**  
**16-03-2021**



20211700006145

*Por la cual se cancela definitivamente el Registro Público de Carrera Administrativa de unos servidores públicos*

**LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-,**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto 1083 de 2015, en ejercicio de la delegación otorgada mediante Resolución CNSC Nro. 20201000121715 del 14 de diciembre de 2020 y teniendo en cuenta los siguientes,

**1. ANTECEDENTES.**

Los respectivos Jefes de las Unidades de Personal de las (06) entidades relacionadas dentro del presente acto administrativo, presentaron ante la Comisión Nacional del Servicio Civil las solicitudes de cancelación definitiva del Registro Público de Carrera Administrativa de unos servidores públicos, con motivo de la separación del servicio.

No.	Nombre	Identificación	Radicado	Entidad
1	Luz Mérida Conde Córdoba	38256855	20203201145782	Hospital Federico Lleras Acosta Ibagué - Tolima E.S.E.
2	Piedad Mayorga Rodríguez	35374899	20203201113282	Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios
3	Johan Manuel Hernández Arce	94533072	20206001113082	Hospital Departamental Psiquiátrico Universitario del Valle E.S.E.
4	Martha Cecilia Cardona Carmona	39183504	20203201145782	Alcaldía de la Ceja del Tambo
5	Carlos Mario García Díaz	71593576	20203201067582	E.S.E Hospital San José – Salgar, Antioquia
6	Alba Cecilia Ortega Blanco	20931281	20206001052302	Alcaldía Municipal de Chiquinquirá - Boyacá
7	Carmen Yaneth Peña Matallana	23490338	20206001052262	Alcaldía Municipal de Chiquinquirá - Boyacá

**2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.**

En virtud de lo previsto por el artículo 125 de la Constitución Política, salvo las excepciones legales, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera administrativa; el ingreso a ellos se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes, y el retiro tendrá lugar por calificación no satisfactoria en el desempeño del empleo, por violación del régimen disciplinario y por las demás causales previstas en la Constitución o la ley.

De otra parte, el artículo 130 Superior dispuso: *“Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial”.*

En ese contexto, ateniéndose a lo previsto por la Constitución Política en las disposiciones transcritas, el legislador expidió la Ley 909 de 2004, conformando la Comisión Nacional del Servicio Civil, como un órgano independiente de las ramas y órganos del poder público, y dotándola de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, para garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el empleo público de carrera administrativa, con observancia de los principios de objetividad, independencia e imparcialidad.

**Por la cual se cancela definitivamente el Registro Público de Carrera Administrativa de unos servidores públicos**

En suma, la Comisión Nacional del Servicio Civil es la entidad responsable de administrar, organizar y actualizar el Registro Público de servidores públicos inscritos en carrera administrativa, de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 909 de 2004.

### 3. CONSIDERACIONES PARA RESOLVER.

El Registro Público de Carrera Administrativa es un sistema unificado, autónomo y coherente que da cuenta de la recolección, tratamiento, conservación y coordinación de los datos indispensables para acreditar el estado de los servidores públicos que integran el sistema de carrera administrativa en Colombia, dando así publicidad de la movilidad laboral en carrera, tal como la inscripción, actualización y cancelación de los servidores públicos con derechos de carrera administrativa.

Según lo dispuesto en el Título 7, artículo 2.2.7.2 del Decreto 1083 de 2015, Reglamentario del Sector de Función Pública, hace parte del Registro Público de Carrera Administrativa la movilidad de los servidores públicos que ostentan o en su momento ostentaron derechos de carrera, y adicionalmente las anotaciones generadas cuando un servidor público se encuentre desempeñando un empleo de libre nombramiento y remoción o de período fijo, para el cual haya sido previamente comisionado, o cuando haya optado por la reincorporación en caso de supresión del empleo.

Para el efecto, el artículo 2.2.7.3 del Decreto citado anteriormente y la Circular Externa 0011 de 2020, disponen que las solicitudes de inscripción y actualización, dentro de las cuales se encuentra la cancelación en el registro, serán presentadas únicamente por el Jefe de la Unidad de Personal o quien haga sus veces, en la entidad donde el servidor público presta sus servicios, quien deberá acompañar la correspondiente solicitud con todos los soportes documentales necesarios que permitan establecer la viabilidad de la inscripción o actualización según el caso.

Con fundamento en la normatividad referida y los documentos aportados, según la Circular Externa 0011 de 2020, la Comisión Nacional del Servicio Civil, en ejercicio de sus competencias legales y en lo consagrado en los artículos 41 al 44 de la Ley 909 de 2004, Título 7 y el artículo 2.2.11.1.1 del Decreto 1083 de 2015, verificará la procedencia de la cancelación definitiva del Registro Público de Carrera Administrativa.

#### 3.1 ANÁLISIS DE LOS CASOS EN CONCRETO.

Consultada la base de datos de la Comisión Nacional del Servicio Civil, se encontró que para el caso de algunos de los servidores públicos motivo de la presente decisión, su Registro Público de Carrera Administrativa se encuentra debidamente actualizado hasta el empleo en el que las respectivas entidades presentaron las solicitudes de cancelación; y para otros servidores públicos, se evidenció que pese a no estar actualizado su Registro, se encuentran retirados del servicio, según se detalla a continuación:

Nro.	Servidor Publico	Empleo en el que se encuentra actualizado y/o se presentó el retiro	Acto Administrativo que motiva el retiro del servicio	Causal de retiro de la Carrera Administrativa	Entidad que profirió el Acto Administrativo
1	Luz Mérida Conde Córdoba	Auxiliar Área de la Salud, Código 412, Grado 19.	Resolución Nro. 1772 del 01/07/2020	Por haber obtenido la pensión de jubilación o vejez literal e) artículo 41 Ley 909 de 2004	Hospital Federico Lleras Acosta Ibagué - Tolima E.S.E.
2	Piedad Mayorga Rodríguez	Secretario Ejecutivo, Código 4210, Grado 18.	Resolución Nro. SSPD 20205240002675 del 30/01/2020	Por renuncia regularmente aceptada literal d) artículo 41 Ley 909 de 2004	Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios
3	Johan Manuel Hernández Arce	Auxiliar Área de la Salud, Código 412, Grado 05.	Resolución Nro. 444 del 21/09/2020	Por renuncia regularmente aceptada literal d) artículo 41 Ley 909 de 2004	Hospital Departamental Psiquiátrico Universitario del Valle E.S.E.
4	Martha Cecilia Cardona Carmona	Comisario de Familia, Código 202, Grado 03.	Registro Civil de Defunción 09572772 del 25/08/2020	Literal m) Por muerte; Artículo 41 Ley 909 de 2004	Alcaldía de la Ceja del Tambo
5	Carlos Mario García Díaz	Auxiliar Área de la Salud, Código 41203, Sin Grado.	Resolución Nro. 0129 del 01/09/2020	Por haber obtenido la pensión de jubilación o vejez literal e) artículo 41 Ley 909 de 2004	E.S.E Hospital San José – Salgar, Antioquia
6	Alba Cecilia Ortega Blanco	Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 05.	Resolución Nro. 1090 del 03/12/2019	Por renuncia regularmente aceptada literal d) artículo 41 Ley 909 de 2004	Alcaldía Municipal de Chiquinquirá - Boyacá

**Por la cual se cancela definitivamente el Registro Público de Carrera Administrativa de unos servidores públicos**

7	Carmen Yaneth Peña Matalana	Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 01.	Resolución Nro. 081 del 10/06/2020	Por renuncia regularmente aceptada literal d) artículo 41 Ley 909 de 2004	Alcaldía Municipal de Chiquinquirá - Boyacá
---	--------------------------------	---	---------------------------------------	---	--

En los casos sub examine, se observa que las solicitudes de cancelación del Registro Público de Carrera Administrativa de los servidores públicos, se fundamentan en las causales de retiro relacionadas en el cuadro anterior. En aplicación del principio de buena fe, se entiende bajo lo referido por las entidades, que los mismos a la fecha han sido retirados del servicio y que la actuación administrativa de las entidades frente a los mismos se encuentra en firme, situación que conlleva al retiro de la carrera administrativa y la pérdida de los derechos inherentes a ésta.

Según lo establecido en la Circular 0011 de 2020 expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil, a efectos de disponer la anotación de Cancelación del Registro Público de Carrera Administrativa, resulta necesario que las anotaciones consignadas para los servidores públicos, figuren actualizadas hasta el último empleo que desempeñaron en carrera administrativa, o en su defecto, de no haber sido procedente la actualización, que la Comisión haya adelantado el respectivo estudio de equivalencia frente a este último empleo.

Dado que del análisis de un importante número de expedientes administrativos, fue posible evidenciar que no todos los servidores públicos que se han retirado del servicio figuran actualizados en el Registro, en sesión de Sala Plena de la CNSC, del 9 de febrero de 2017, fue aprobado criterio mediante el cual se autorizó disponer la anotación de cancelación del Registro Público de Carrera Administrativa, para aquellos eventos en los cuales, pese a no encontrarse actualizada la movilidad laboral de los servidores, se encuentren inmersos en alguna de las causales de retiro del servicio establecidas en la Ley, lo cual, bajo cualquier punto de vista, conlleva a la pérdida de los derechos de carrera.

Lo anterior para efectos de contar con un registro actualizado, acorde con las situaciones administrativas que han dado lugar al retiro del servicio de un gran número de servidores públicos que en la actualidad no hacen parte de la Carrera Administrativa y que por ende no deben contar con una anotación vigente.

En tal sentido, es preciso señalar que para los servidores públicos que se encuentren en dicha condición, se procederá con su retiro de la Carrera Administrativa en el empleo en el cual el respectivo Jefe de la Unidad de Personal solicita la cancelación, así como la de los demás servidores públicos, que estando actualizados, se encuentran igualmente retirados del servicio en virtud a una causal de orden legal.

Finalmente y de acuerdo con la decisión emitida por la Sala Plena, en sesión ordinaria Acta Nro. 25 del 24 de marzo de 2017, modificada en Sala Plena, sesión extraordinaria Acta Nro. 076 del 26 de septiembre de 2018, se procedió con la comunicación de vinculación a tercero de cada una de las solicitudes de cancelación referidas anteriormente, a los ex servidores públicos, de conformidad con lo establecido por el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 a fin de que se constituyeran como parte de la actuación administrativa y de ser el caso hiciesen valer sus derechos de acuerdo al procedimiento establecido.

Una vez cumplido el término y sin encontrar impedimento para la actuación, se considera procedente la cancelación del Registro Público de Carrera Administrativa.

En mérito de lo expuesto, el Director de Administración de Carrera Administrativa de la Comisión Nacional del Servicio Civil,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Cancelar definitivamente el Registro Público de Carrera Administrativa de los servidores públicos relacionados a continuación, en los empleos en que se produjo el retiro de la carrera administrativa, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo:

**Por la cual se cancela definitivamente el Registro Público de Carrera Administrativa de unos servidores públicos**

Nro.	Servidor Publico	Identificación	Empleo	Entidad
1	Luz Mérida Conde Córdoba	38256855	Auxiliar Área de la Salud, Código 412, Grado 19.	Hospital Federico Lleras Acosta Ibagué - Tolima E.S.E.
2	Piedad Mayorga Rodríguez	35374899	Secretario Ejecutivo, Código 4210, Grado 18	Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios
3	Johan Manuel Hernández Arce	94533072	Auxiliar Área de la Salud, Código 412, Grado 05.	Hospital Departamental Psiquiátrico Universitario del Valle E.S.E.
4	Martha Cecilia Cardona Carmona	39183504	Comisario de Familia, Código 202, Grado 03.	Alcaldía de la Ceja del Tambo
5	Carlos Mario García Díaz	71593576	Auxiliar Área de la Salud, Código 41203, Sin Grado.	E.S.E Hospital San José – Salgar, Antioquia
6	Alba Cecilia Ortega Blanco	20931281	Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 05.	Alcaldía Municipal de Chiquinquirá - Boyacá
7	Carmen Yaneth Peña Matallana	23490338	Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 01	Alcaldía Municipal de Chiquinquirá - Boyacá

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Notificar por intermedio de la Secretaría General de la CNSC, el contenido de la presente Resolución a los ex servidores públicos que se relacionan a continuación, entregando copia íntegra y gratuita de la misma, así:

Nro.	Servidor Publico	Dirección de Notificación
1	Luz Mérida Conde Córdoba	Carrera 4 Tamaná No. 27 - 48 Segundo Piso – Ibagué, Tolima o al correo electrónico <a href="mailto:luz.concor@hotmail.com">luz.concor@hotmail.com</a>
2	Piedad Mayorga Rodríguez	Carrera 20 No. 185 - 58, Interior 5 Apto, Bogotá D.C., o al correo electrónico <a href="mailto:pmayorgar@gmail.com">pmayorgar@gmail.com</a>
3	Johan Manuel Hernández Arce	Calle 52 Norte No. 2BN-13 Barrio la Merced Cali, Valle del Cauca o al correo electrónico <a href="mailto:johan_hdez79@hotmail.com">johan_hdez79@hotmail.com</a>
4	Martha Cecilia Cardona Carmona	N/A
5	Carlos Mario García Díaz	Carrera 25 No. 31-43 o al correo electrónico <a href="mailto:paisa_10@hotmail.com">paisa_10@hotmail.com</a>
6	Alba Cecilia Ortega Blanco	Calle 14 A No. 4 -13 Barrio el Nogal
7	Carmen Yaneth Peña Matallana	Carrera 10 No. 17 - 44 Centro o al correo electrónico <a href="mailto:cayapema@yahoo.es">cayapema@yahoo.es</a>

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, deberá realizarse por aviso, con fundamento en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO.** Notificar por intermedio de la Secretaría General de la Comisión Nacional del Servicio Civil, el contenido de la presente Resolución al Jefe de Personal o quien haga sus veces de las respectivas entidades, entregando copia íntegra y gratuita de la misma, así:

Nro.	Entidad	Dirección de Notificación
1	Hospital Federico Lleras Acosta Ibagué - Tolima E.S.E.	Calle 33 No. 4 A- 50 Ibagué - Tolima o al correo electrónico <a href="mailto:recursoshumanos@hfleras.gov.co">recursoshumanos@hfleras.gov.co</a>
2	Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios	Carrera 18 No. 84-35 Bogotá D.C o al correo electrónico <a href="mailto:sspd@superservicios.gov.co">sspd@superservicios.gov.co</a>
3	Hospital Departamental Psiquiátrico Universitario del Valle E.S.E.	Calle 5 No. 80 - 00 Cali - Valle del Cauca o al correo electrónico <a href="mailto:funcionpublicahdpv1@gmail.com">funcionpublicahdpv1@gmail.com</a>
4	Alcaldía de la Ceja del Tambo	Carrera 20 No. 19 - 78 La Ceja – Antioquia o al correo electrónico <a href="mailto:gestionhumana@laceja-antioquia.gov.co">gestionhumana@laceja-antioquia.gov.co</a>
5	E.S.E Hospital San José – Salgar, Antioquia	Calle 32A No. 33-04 o al correo electrónico <a href="mailto:talentohumano@hsjsalgar.gov.co">talentohumano@hsjsalgar.gov.co</a>
6	Alcaldía Municipal de Chiquinquirá - Boyacá	Calle 17 No. 7 A - 48 Chiquinquirá – Boyacá o al correo electrónico <a href="mailto:talentohumano@chiquinquira-boyaca.gov.co">talentohumano@chiquinquira-boyaca.gov.co</a>

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, deberá realizarse por aviso, con fundamento en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO.** Contra el presente acto administrativo procede Recurso de Reposición, del cual podrá hacerse uso por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso según el caso, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El recurso de reposición podrá ser radicado en la sede ubicada en la Carrera 16 No. 96 -64, piso 7, de la ciudad Bogotá D.C. o a través de la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace Ventanilla Única.

*Por la cual se cancela definitivamente el Registro Público de Carrera Administrativa de unos servidores públicos*

---

**ARTÍCULO QUINTO.** La decisión contenida en la presente resolución cobrará firmeza de forma individual una vez surtidos los eventos previstos en el artículo 87 numerales 2, 3 y 4 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., 16 de Marzo de 2021



**WILSON MONROY MORA**

Director de Administración de Carrera Administrativa

Aprobó: Luz Adriana Giraldo Quintero –DACA – RPCA  
Revisó: Daniel Felipe Díaz Guevara-DACA  
Revisó: Hanna Ferrucho Rodríguez –DACA – RPCA  
Verificó: Tatiana Orozco Mejía –DACA – RPCA  
Elaboró: Laura Ximena Zorro Moya –DACA – RPCA